



IMPUESTOS
INTERNOS

Gastos Educativos



No. 25

Guía del
Contribuyente

¿Qué establece la Ley 179-09 sobre deducción de Gastos Educativos?

La Ley No. 179-09 establece que los asalariados, profesionales liberales y trabajadores independientes declarantes del Impuesto Sobre la Renta (ISR) podrán considerar como un ingreso exento de este impuesto, los gastos que realicen en la educación propia y de sus dependientes directos no asalariados, en adición a la exención contributiva* establecida en el Artículo 296 del Código Tributario.

**La exención contributiva anual es el monto que las Personas Físicas y los asalariados tienen derecho a deducir de sus ingresos anuales. Para el periodo 2019 es de RD\$416,220.00, el cual podrá ser ajustado anualmente de acuerdo con el índice de inflación.*

Gastos educativos aceptados

Los gastos permitidos de acuerdo con la ley son aquellos realizados para cubrir la inscripción y cuotas periódicas de la educación, tales como:

- Básica (incluyendo preescolar)
- Media
- Universitaria (grado y postgrado)
- Técnica (Ref.: Norma General 06-09, art. 1, párrafo 1)

Estos gastos deben ser de los dependientes directos no asalariados (hijos) o propios del mismo asalariado o contribuyente.

Se considera la compra de materiales educativos como gastos, cuando sean adquiridos en una entidad educativa.

Nota: para que el gasto sea aceptado debe provenir de un centro educativo que posea una actividad económica relacionada con el servicio exclusivo de educación.

Beneficiarios de la Ley No. 179-09

- Profesionales liberales: personas que laboran de manera independiente, contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- Asalariados: empleados que laboran en relación de dependencia, cuyos ingresos sobrepasen la exención contributiva anual.
- Las Personas Físicas acogidas al Régimen Simplificado de Tributación (RST) de Ingresos.

Beneficios de la Ley No. 179-09 de Gastos Educativos



Asalariados

- El empleador reembolsará al empleado el monto del saldo a favor notificado por Impuestos Internos, presentado en la Declaración Jurada de ISR para Asalariados (IR-18).
- El saldo a favor generado será equivalente al exceso del impuesto pagado durante el año por el empleado a través de su empleador, debido a que los gastos por concepto de educación no fueron considerados como ingresos exentos en el año.



Profesionales Liberales

- Si resultara un saldo a favor será compensado automáticamente con los Anticipos generados por la Declaración del ISR.
- Solicitar el reembolso por el monto que reste del saldo a favor aplicado a los Anticipos del ISR, según el procedimiento que establece el Art. 334 del Código Tributario.



Personas Físicas acogidas al Régimen Simplificado de Tributación (RST) de Ingresos

Los gastos educativos serán contemplados como una deducción adicional a la exención contributiva y al 40% de gastos que se admiten en el Formulario RS1.

Pasos para beneficiarse de la Ley de Gastos Educativos

- 1 Debe inscribirse al Registro Nacional de Contribuyentes, según aplique:
 - a. Si es asalariado, debe registrarse como empleado, con la actividad económica "Empleados y Obreros" o "Empleados/Asalariados".
 - b. Si es un profesional liberal debe elegir su actividad económica acorde a lo que se dedica.
- 2 Cada vez que realice un pago por educación propia o de sus dependientes directos, debe solicitar al centro educativo una factura de crédito fiscal (B01).
- 3 Ingrese a su Oficina Virtual con su usuario y clave. En caso de no poseer usuario debe solicitarlo en la opción "Solicitar clave" dentro del portal de Oficina Virtual.
- 4 Seleccione el panel de "Gastos Educativos" y en "Acogerse Ley" seleccione "Acepto Ley" y pulse "Aceptar".
- 5 En "Dependientes" registre a sus hijos no asalariados y usted mismo (si aplica).
- 6 En "Gastos Educación" registre las facturas con valor fiscal por concepto de gastos educativos. Debe asegurarse que cada factura esté en estado "Aceptado".

7 Proceda a presentar o aceptar su declaración, según sea el caso:

- a. Asalariado:** En su Oficina Virtual puede visualizar la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta para Asalariados (IR-18), la cual viene completada de manera automática, si está de acuerdo con los datos suministrados, presiona “Enviar Documento”.
- b. Persona Física (Profesional liberal o trabajador independiente):** Debe completar y enviar su Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta para Personas Físicas (IR-1).
- c. Personas Físicas acogidas al Régimen Simplificado de Tributación (RST) de Ingresos:** Debe completar y enviar su Declaración Jurada de Régimen Simplificado de Tributación basado en Ingresos (RS1).

Fecha límite para la Declaración de Gastos Educativos

- **Asalariado:** El último día laborable del mes de febrero para registrar sus facturas, aceptar y enviar la declaración de Gastos Educativos.
- **Persona Física (Profesional liberal o trabajador independiente),** tiene dos fechas:
 1. El último día laborable del mes de febrero, para registrar sus facturas.
 2. Hasta el día 31 de marzo de cada año, para presentar la Declaración Jurada.
- **Personas Físicas acogidas al Régimen Simplificado de Tributación (RST) de Ingresos:** El último día laborable del mes de febrero para registrar sus facturas y presentar la declaración de RS1.

dgii.gov.do

(809) 689-3444 desde cualquier parte del país.
informacion@dgii.gov.do

IMPUESTOS INTERNOS
Mayo 2022

Publicación informativa sin validez legal

@DGIIRD     